



PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-455

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por MARY LUZ GAMBOA LOPEZ contra LUIS MIGUEL BENITEZ LINARES, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1. La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: " ... *el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por MARY LUZ GAMBOA LOPEZ contra LUIS MIGUEL BENITEZ LINARES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ portadora de la T.P. 163.090 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, y se tendrá como canal digital para todas sus actuaciones el correo electrónico jpmf1985@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bddfc30369812bcce4daf9f24e952206c33504abf31dfdce061f74151b180b8**

Documento generado en 10/10/2022 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>